

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone la aprobacion de tres prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «MG 17-h», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos para 10 A en 127/220 V y 15 A y 20 A en 220/380 V.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 356, de fecha 24 de octubre de 1968, página 15048, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario que encabeza la citada Orden, donde dice: «tipo MG 17h», debe decir: «tipo MG 17-h».

En el primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «tipo MG 17h», debe decir: «tipo MG 17-h».

En el tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «tipo MG 17h», debe decir: «tipo MG 17-h».

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 72 1969, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Miguel Gómez Pérez-Zamora*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Miguel Gómez Pérez-Zamora y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Bravo*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús López Bravo, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 1 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Jesús López Bravo, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 1 de julio de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Halcón Halcón y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Carlos Halcón Halcón, don Antonio Chivito Arroyo, don Alfonso Barón Rojas Marcos, don Antonio Cáceres Carvillo, don Juan López Herrera, don Julián Azofra Herrera, don Félix Arroyo García, don Mariano de Párama Velasco, don Fernando Fernandez España y Vigil, don Guillermo Menéndez Aulestia, don Fulgencio Ortega Yniesta, don Fernando Pujalte Viscor, don Luis Sanfrutos Corcobado y don Joaquín Rael Alcázar, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército relativas a percepción del Plus circunstancial y gratificación de otros anteriores firmes y consentidos en cuanto a tal extremo y que, estimando en parte el recurso en cuanto se refiere a la pretensión del recurrente don Juan López Herrera respecto a la cuantía de la gratificación por poseer el idioma francés, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio del Ejército de 12 de agosto de 1967, que desestimó recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente, debiendo declarar como declaramos el que asiste al mismo a que la gratificación por idiomas se forme mediante apreciación del tanto por ciento legal sobre el sueldo total que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea, el correspondiente a la categoría de los Cuerpos y Armas del Ejército, incrementado en un cincuenta por ciento, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir condenando a la Administración al pago de dichas diferencias en cuanto no estuviesen prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y sin hacer especial declaración de costas.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Halcón Halcón y otros Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que deben percibir el plus circunstancial, por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación de otros anteriores firmes y consentidos en cuanto a tal extremo y que, estimando en parte el recurso en cuanto se refiere a la pretensión del recurrente don Juan López Herrera respecto a la cuantía de la gratificación por poseer el idioma francés, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio del Ejército de 12 de agosto de 1967, que desestimó recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente, debiendo declarar como declaramos el que asiste al mismo a que la gratificación por idiomas se forme mediante apreciación del tanto por ciento legal sobre el sueldo total que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea, el correspondiente a la categoría de los Cuerpos y Armas del Ejército, incrementado en un cincuenta por ciento, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir condenando a la Administración al pago de dichas diferencias en cuanto no estuviesen prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.